

**COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
PERIODO 2016 – 2019**

Ref. Respuesta a reclamaciones

Reclamante: Luis Carlos Macea Gómez

RAZONES DE INCONFORMIDAD.

En su memorial radicado el 08 de Octubre de 2015 con el número 009330, expone los siguientes motivos de inconformidad contra la decisión de este comité:

1. Haberlo calificado como NO CUMPLE con los requisitos reglamentarios para participar como candidato en la elección de representante de las ONG's al Consejo Directivo a la C.R.A. porque no acredita la experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente y el periodo institucional legal convocado.
2. Igualmente manifiesta que en la hoja de vida notifica los trabajos desarrollados en ejecución del plan de ordenación y manejo integral de la cuenca del arroyo San Luis de Tubará y el trabajo en la junta directiva de la C.R.A, por 9 años.
3. Anexo a su memorial aporta copia del Acta N°2 del 2015 de la Junta Directiva de la Fundación donde manifiestan subsanar el error cometido en el periodo para el cual se elegirán los representantes de las ONG's que es del año 2016 al 2019, y además aporta copia de una certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional donde manifiesta que hizo parte del consejo directivo de la C.R.A. como miembro del mismo, en el periodo del 16 de Octubre de 1997 hasta el 14 de Diciembre del 2006.

Reconoce que en los documentos aportados con la inscripción, en el acta de junta Directiva se fue postulado para el periodo 2016- 2020, un error involuntario.

Así mismo, señala que el candidato debe cumplir uno de los dos requisitos pero nunca los dos, y solicita que se modifique la decisión habilitándolo para que participe en la elección de representante de las ONG's al consejo Directivo de la C.R.A.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

En primer término, hay que decir que este comité garantizando los principios Constitucionales a que hace referencia el peticionario, procedió nuevamente a estudiar la Hoja de Vida y sus anexos presentada.

Al respecto hay que señalar que la Resolución 606 del 2006 en su numeral primero del parágrafo 1 del Art. 2. establece que además de los requisitos para las entidades sin ánimo de lucro, cuando se postula candidatos, el mismo debe presentar:

**COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
PERIODO 2016 – 2019**

- Hoja de vida de candidato con sus soportes de formación profesional y/o capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.
4. En el estudio realizado observamos que efectivamente se encuentra enunciada en la hoja de vida lo que manifiesta el reclamante en torno a su formación profesional y capacitación, pero en ninguna parte de la documentación aportada aparece certificación alguna de la experiencia en el área o en materia de recursos naturales y medio ambiente, la cual anexa al memorial objeto de la presente respuesta, radicado el 08 de Octubre del 2015, vale decir, días después de precluido el termino establecido para radicar la inscripción de ONG y de postulados con sus correspondientes anexos y soportes exigidos en la Resolución 606 de 2006.
5. Ciertamente existen registros que informan sobre el vínculo que tuvo el postulado como miembro del Consejo Directivo de esta Corporación, pero de por sí solo dicho cargo no satisface las exigencias del numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 606 del 2006, por cuanto el cargo mencionado y sus funciones son eminentemente de dirección y no comportan automáticamente el ejercicio de funciones para la ejecución directa de actividades en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

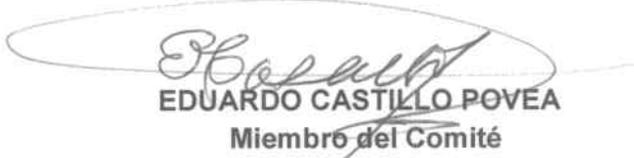
En conclusión, si bien es cierto aportó el Acta por medio de la cual la Junta Directiva subsana el error de la postulación a miembro Directivo durante el periodo 2016-2020, dicha subsanación no puede ser acogida por este comité para habilitar al postulado para la elección de miembro del consejo directivo, por cuanto el documento fue aportado en forma extemporánea .

Así las cosas con relación a esta reclamación, este Comité se mantiene y confirma la decisión plasmada en el informe publicado el día 06 de Octubre de 2015.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
Miembro del Comité

Ausente por vacaciones
GLORIA TAIBEL ARROYO
Miembro del Comité


EDUARDO CASTILLO POVEA
Miembro del Comité

Ausente por incapacidad
MILENA CABALLERO ARIZA
Miembro del Comité

COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
PERIODO 2016 – 2019



VICTOR AGUDELO RIOS
Miembro del Comité



ENRIQUE VEGA SANCHEZ
Miembro del Comité